

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM.

En la ciudad de Guaranda, a los veintiocho días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte, el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PHD**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **DRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO** en calidad de Directora y Representante Legal de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM

Radio ROMÁNTICA 95.7 FM, es una empresa que se dedica a producir y difundir programas con contenidos de información periodística, educativa,



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica

cultural y de entretenimiento; promoviendo las políticas nacionales y contribuyendo al bienestar de todos.

Radio ROMANTICA 95.7 FM, brilla con luz propia desde el momento de su inauguración, UN 12 de ABRIL DEL 2003 para convertirse en el verdadero baluarte de la Radiodifusión contemporánea con sus instalaciones modernas en aquel tiempo y cubriendo una vasta región de la Provincia, recibida con alegría, optimismo y esperanza en la redención y consecución de las más grandes aspiraciones del desarrollo armónico en el sur Oriente del País.

MISIÓN RADIO ROMANTICA 95.7 FM

Radio ROMÁNTICA 95.7 FM, es una empresa que se dedica a producir y difundir programas con contenidos de información periodística, educativa, cultural y de entretenimiento; promoviendo las políticas nacionales y contribuyendo al bienestar de los Ciudadanos de la provincia de Zamora Chinchipe y a todos los ecuatorianos.

VISIÓN RADIO ROMANTICA 95.7 FM

Ser la empresa de radio difusión, con presencia a nivel de toda la provincia, y reconocida por todos los ciudadanos, por la calidad de sus contenidos que garanticen el acceso a la cultura, el derecho a la información permanente, interactiva y objetiva; rescatar y fortalecer la identidad cultural la democracia y la imagen de Ecuador en el mundo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación- acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos

87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.
4. El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.
5. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
6. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
7. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
8. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por

la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS: COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.

- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación a la **DRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO** directora de **RADIO ROMÁNTICA 95.7**



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica

, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, los que serán evaluados por la institución para su aceptación.

- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre profesionales originadas en **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM, se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad en **ROMÁNTICA 95.7 FM**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.

- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: El nombramiento de la **Dra. DIANA LORENA ROMOERO CHIMBO**.

El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;

6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación Social/ Comunicación.

Por RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM. Directora y Representante Legal

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar que el domicilio de la Universidad Estatal de Bolívar queda en la ciudad de Guaranda y el domicilio de Radio Romántica 95.7 FM queda en la ciudad de Yantzaza, señalando como sus direcciones las siguientes:



RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM.

Dirección: Yantzaza, calle Zamora y 10 de Agosto Frente al Parque Cónдор Mirador.

Teléfono: 098991586

Correo electrónico: radiatoromantica@yahoo.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

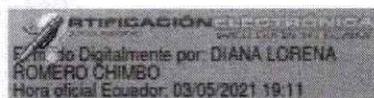
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Firmado electrónicamente por:
**HERNÁN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**



RTIFICACIÓN ELECTRONICA
Firmado Digitalmente por: DIANA LORENA
ROMERO CHIMBO
Hora oficial Ecuador: 03/05/2021 19:11

**Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**Dra. Diana Lorena Romero Chimbo
DIRECTORA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.7 FM

Elaborado por:	Mayra Karolina Arévalo Calderón
Revisado por:	José Bladimir Guarnizo
Fecha de elaboración:	Martes, 20 de abril de 2021

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:	Hernán Arturo Rojas Sánchez	RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.7 fm

CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ESCRIBANÍA

ESTADO: CAJAMARCA
110346897-9

FOTOGRAFÍA

APellidos y nombres:
ROMERO CHIRBO
DIANA LORENA

FECHA DE NACIMIENTO:
LOJA
2013-03-27

SEXO: F

FECHA DE EMISIÓN:
2023-03-27

ESTADO CIVIL: CASADA
VICTOR RUIZO
CAMPOVERDE CALVA

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SECCIONALES

DIRECCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR. CONTABILISTA

APellidos y nombres del padre:
ROMERO SEGUNDO BOLIVAR

Apellidos y nombre de la madre:
CHIRBO TERESA DE JESUS

ESTADO Y FECHA DE EMISIÓN:
LOJA
2013-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-03-27

SECCIONALES

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 7 ABRIL 2023

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: LOJA
PARROQUIA: SAN SEBASTIAN

SECCIONALES

ESTADO: CAJAMARCA
110346897-9

FOTOGRAFÍA

ESTADO CIVIL: CASADA
VICTOR RUIZO
CAMPOVERDE CALVA

SECCIONALES

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Apellidos y nombres ROMERO CHIMBO DIANA LORENA		Número RUC 1103468979001
Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN MICROEMPRESARIAL	
Inicio de actividades 25/11/2002	Reinicio de actividades 21/06/2012	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 7 / ZAMORA CHINCHIPE / YANTZAZA		Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo PERSONAS NATURALES		Agente de retención NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: YANTZAZA Parroquia: YANZATZA

Dirección

Calle: ZAMORA Número: SN Intersección: 10 DE NOVIEMBRE Y 10 DE AGOSTO
Referencia: FRENTE AL PARQUE CONDOR MIRADOR

Actividades económicas

- J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV, POR ESTACIONES REPETIDORAS).
- M09200901 - OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS.

Establecimientos

Abiertos 2	Cerrados 0
----------------------	----------------------

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

radio romántica
95.7 fm

Apellidos y nombres

ROMERO CHIMBO DIANA LORENA

Número RUC

1103468979001



Código de verificación:

CATRCR2021001186233

Fecha y hora de emisión:

20 de abril de 2021 19:32

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 482 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.7 FM

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE
COMUNICACIÓN PRIVADO**

"RADIO ROMANTICA FM"

COPIA PRIMERA

DIANA LORENA ROMERO CHIMBO

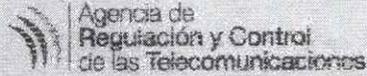
TOMO 124

FOJA 12479

FECHA: 14/07/2017

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE
REGISTRO PÚBLICO



**TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
PRIVADO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL", representada legalmente por el Econ. Pablo Xavier Yáñez Saitos, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en las calles 10 de Agosto y 10 de Noviembre en la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 110 se establece el proceso de adjudicación por concurso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de la administración, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

3. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que en aquellos aspectos que no se opongan a dicha Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que entre otros aspectos, según consta en el Título III, Capítulo III, ("Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión"), determina el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.

5. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para la operación de medios de comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a concurso público.



6. La convocatoria pública al concurso se realizó el 12 de abril de 2016, a través del periódico El Telégrafo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85, 105, 106 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

7. Las bases y condiciones generales del Concurso Público, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

8. Los interesados presentaron su solicitud y luego del concurso respectivo, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, envió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM la lista de los cinco mejores puntuados por cada frecuencia y para cada área de operación puesta a consideración, adjuntando adicionalmente las copias de los respectivos expedientes y proyectos comunicacionales.

9. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficios Nos. CORDICOM-SG-2017-0242-O, CORDICOM-SG-2017-0243-O y CORDICOM-SG-2017-0244-O de 12 de mayo de 2017, ingresados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-007341-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007343-E y ARCOTEL-DEDA-2017-007288-E de 12 de mayo de 2017 respectivamente, remitió a esta entidad lo siguiente:

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0224, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0224-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0224-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMÁNTICA FM (Metriz)	Digna Lorena Romero Chimbo	85,17

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0225, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0225-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0225-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMÁNTICA FM (Repetidora)	Diana Lorena Romero Chimbo	85,17

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0226, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0226-IV, en cuyo documento se señala que:



"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0226-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMÁNTICA FM (Repetidora)	Diana Lorena Romero Chimbo	85,17

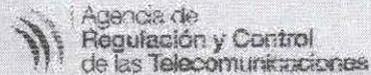
10. La ARCOTEL, de acuerdo con lo que establece los artículos 106, numeral 2, y 49, numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en cumplimiento estricto del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con el resultado de la evaluación de las solicitudes técnicas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 146 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0645-M de 21 de junio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido de los informes vinculantes adjunto a las Resoluciones No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0224, No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0225 y No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0226 de 10 de mayo de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, la concesión de las frecuencias 95.7 MHz (Matriz), 95.7 MHz (Repetidora) y 95.7 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO ROMÁNTICA FM", para servir a: (Matriz) YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA), provincia de ZAMORA CHINCHIPE, (Repetidora) EL PANGUI, provincia de ZAMORA CHINCHIPE y, (Repetidora) ZAMORA provincia de ZAMORA CHINCHIPE y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación."

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, la concesión de las frecuencias 95.7 MHz (Matriz), 95.7 MHz (Repetidora) y 95.7 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO ROMÁNTICA FM", para servir a: (Matriz) YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA), provincia de



ZAMORA CHINCHIPE (Repetidora) EL PANGUI provincia de ZAMORA CHINCHIPE y, (Repetidora) ZAMORA provincia de ZAMORA CHINCHIPE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas, disposiciones administrativas y, regulación que dictare la ARCOTEL.

Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión de señal abierta, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizado a usar la frecuencia para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

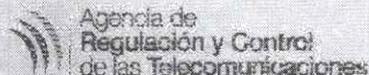
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, la vigencia del contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será renovable para el mismo concesionario por una vez de forma directa, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en la normativa aplicable. Para posteriores renovaciones deberá ganar el concurso público abierto que organice la ARCOTEL.

Para el caso de la renovación, la concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por la ARCOTEL para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una frecuencia radioeléctrica adicional para repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia matriz.

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:



La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

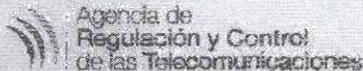
La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APENDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

La concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/la Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y



La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APENDICE I (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, y, 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

La concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/a Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y.



2. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que disponga el/la Presidente de la República y/o las autoridades designadas para tal fin.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión, la Concesionaria rinde a favor de la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento de este contrato, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor de USD 234.63 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 83/100) de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La fecha vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato coincidirá con la fecha de inicio del título habilitante, y tendrá una vigencia mínima anual y será presentada en documento original a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La renovación de la garantía debe entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento y deberá cancelar los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

UNDECIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resoluciones y Normas Técnicas vigentes y aquellas que de acuerdo a su competencia expida la ARCOTEL, así como las contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia, y, demás normativa aplicable.



DECIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio en las calles 10 de Agosto y 10 de Noviembre en la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la concesionaria señala el correo electrónico: irromero_cont@yahoo.es

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- A partir de la fecha de suscripción y registro del presente Contrato, se da por terminada la prórroga del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004, en el que opera la frecuencia 95.7 MHz, matriz de la ciudad de Yantzaza provincia de Zamora Chinchipe y frecuencia 95.7 MHz repetidora de la ciudad Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, por haber obtenido la adjudicación de la concesión mediante concurso público abierto y transparente, como lo disponen las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016 y la Ley Orgánica de Comunicación.

Por finalizada la prórroga, la ARCOTEL, a través de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades competentes, procederán con el cese de la facturación y realizará la pertinente liquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004.

La señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, declara que cancelará todas las obligaciones económicas que liquide la ARCOTEL, respecto del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004, así como también será responsable por los incumplimientos que pudieren existir respecto de la prestación del servicio, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

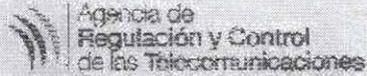
Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica al concesionario la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Copia del informe vinculante emitido por CORDICOM;
4. Anexo 1 de "Datos Generales";
5. Apéndice 1 de "Información técnica correspondiente a la estación de radiodifusión sonora";
6. Copia de Cedula y Certificado de Votación actualizado;
7. Factura No. 001-002-000079035 de 28 de junio de 2017 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

radio romántica
95.7 fm



8. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por la concesionaria adjudicada.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. En caso de controversia, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito.

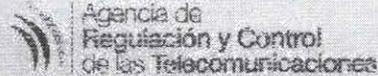
Dado en el D.M. de Quito, **14 JUL 2017**

POR LA ARCOTEL


ECON. PABLO XAVIER YANEZ SALTOS
DIRECTOR EJECUTIVO ARCOTEL
C.C. 100181296-3

LA CONCESIONARIA


SRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
C.C. 1103468979



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO ROMANTICA FM
CONCESIONARIO:	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO

2. MATRIZ DE LA CIUDAD DE YANTZAZA

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA). LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dBuV/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	ESTUDIO CALLE ZAMORA ENTRE 10 DE AGOSTO Y 10 DE NOVIEMBRE	ZAMORA CHINCHIPE	03°49'43.00"S	78°45'18.00"W	1010
2	TRANSMISOR CERRO SANTA BARBARA	ZAMORA CHINCHIPE	03°52'50.30"S	78°43'34.10"W	1738

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	95.7MHZ
TIPO DE EMISIÓN:	220KFAEHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 YAGIS DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	166° 346°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	2 2
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0° 0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	7 7 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	52 m
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	1000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.11 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	3083.2 W



ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0°
Nº DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	3°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	34 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	500 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.43 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	762 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE ENLACES AUXILIARES:

TRAYECTO:	CERRO SANTA BÁRBARA - CERRO CONSUELO	
DISTANCIA:	39.23 km	
FRECUENCIA:	230.08 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN:	-62.25 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	

TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 12 dBd	RX: 12 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	5 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.89506 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	40.68 W	

TRAYECTO:	CERRO CONSUELO - CERRO EL CUELLO	
DISTANCIA:	14.88 Km	
FRECUENCIA:	417.7 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN:	-45.98 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	

TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 13 dBd	RX: 13 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.



POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.7775 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	166.82 W

4. REPETIDORA DE LA CIUDAD DE EL PANGUI

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	EL PANGUI, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	TRANSMISOR: CERRO EL PINCHO	ZAMORA CHINCHIPE	03°43'34.76"S	78°36'36.07"W	1172

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	95.7 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 YAGIS DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	15°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	13.02 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	25 m
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	200 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.57 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	2793 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLAÇE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE ENLACES AUXILIARES:

TRAYECTO:	CERRO SANTA BARBARA - CERRO EL PINCHO
DISTANCIA:	21.44 Km
FRECUENCIA:	228.98 MHz
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.3m



Agencia de
Regulación y Control
de las telecomunicaciones

Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión
sonora y de radiodifusión de televisión

@

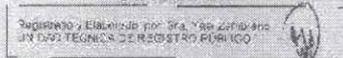


RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 124 a Foja 12479 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al *"Título Habilitante de para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio Privado "RADIO ROMANTICA FM"*, suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y el señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017.

Quito, D.M., a 14 de julio de 2017

Atentamente,

Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
RESPONSABLE DE LA UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PÚBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
UNIDAD TECNICA DE
REGISTRO PÚBLICO



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.7 fm



Consejo de
Comunicación
Libertad de expresión y derechos

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

Quito, jueves 25 de marzo de 2021

El medio de comunicación: ROMANTICA FM, de nombre comercial: ROMANTICA FM con RUC: 1103468979001, de clasificación: RADIO, de tipo PRIVADO, consta registrado en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.

Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link:
<http://registro.consejodecomunicacion.gob.ec/>

Código de validación: HPNYGFGZ

Este certificado tiene vigencia de 45 días a partir de su emisión.

Lic. Ligia Elena Murillo Ramón
Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

DESIGNACIÓN RECTOR

YO Hermana Beatriz Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004

DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Quisacanda

FECHA: 11 de marzo de 2020

[Signature]
Funcionario/Servidor

[Signature]
Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro: 00009

Fecha de Registro: 11 de marzo 2020

[Signature]
Lic. Rina L. Vasconez Z.
Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lio. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

ESTADO DE BOLIVAR
Municipio
11 de marzo 2020
Luis Alfonso Bonilla Alarcón

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM.

En la ciudad de Guaranda, a los veintiocho días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte, el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PHD**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **DRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO** en calidad de Directora y Representante Legal de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM

Radio ROMÁNTICA 95.7 FM, es una empresa que se dedica a producir y difundir programas con contenidos de información periodística, educativa,



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica

cultural y de entretenimiento; promoviendo las políticas nacionales y contribuyendo al bienestar de todos.

Radio ROMANTICA 95.7 FM, brilla con luz propia desde el momento de su inauguración, UN 12 de ABRIL DEL 2003 para convertirse en el verdadero baluarte de la Radiodifusión contemporánea con sus instalaciones modernas en aquel tiempo y cubriendo una vasta región de la Provincia, recibida con alegría, optimismo y esperanza en la redención y consecución de las más grandes aspiraciones del desarrollo armónico en el sur Oriente del País.

MISIÓN RADIO ROMANTICA 95.7 FM

Radio ROMÁNTICA 95.7 FM, es una empresa que se dedica a producir y difundir programas con contenidos de información periodística, educativa, cultural y de entretenimiento; promoviendo las políticas nacionales y contribuyendo al bienestar de los Ciudadanos de la provincia de Zamora Chinchipe y a todos los ecuatorianos.

VISIÓN RADIO ROMANTICA 95.7 FM

Ser la empresa de radio difusión, con presencia a nivel de toda la provincia, y reconocida por todos los ciudadanos, por la calidad de sus contenidos que garanticen el acceso a la cultura, el derecho a la información permanente, interactiva y objetiva; rescatar y fortalecer la identidad cultural la democracia y la imagen de Ecuador en el mundo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación- acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos

87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.
4. El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.
5. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
6. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
7. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
8. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por

la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS: COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.

- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación a la **DRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO** directora de **RADIO ROMÁNTICA 95.7**



, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, los que serán evaluados por la institución para su aceptación.

- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre profesionales originadas en **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM** o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM, se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad en **ROMÁNTICA 95.7 FM**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de **RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.

- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: El nombramiento de la **Dra. DIANA LORENA ROMOERO CHIMBO**.

El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;

6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación Social/ Comunicación.

Por RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM. Directora y Representante Legal

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar que el domicilio de la Universidad Estatal de Bolívar queda en la ciudad de Guaranda y el domicilio de Radio Romántica 95.7 FM queda en la ciudad de Yantzaza, señalando como sus direcciones las siguientes:



RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM.

Dirección: Yantzaza, calle Zamora y 10 de Agosto Frente al Parque Córdor Mirador.

Teléfono: 098991586

Correo electrónico: radioromantica@yahoo.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

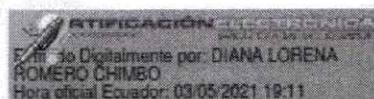
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**



Firmado Digitalmente por: **DIANA LORENA
ROMERO CHIMBO**
Hora oficial Ecuador: 03/05/2021 19:11

**Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**Dra. Diana Lorena Romero Chimbo
DIRECTORA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
RADIO ROMÁNTICA 95.7 FM**



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.3 fm

Elaborado por:	Mayra Karolina Arévalo Calderón
Revisado por:	José Bladimir Guarnizo
Fecha de elaboración:	Martes, 20 de abril de 2021

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:	Hernán Arturo Rojas Sánchez	RECTOR - UEB
Revisado por:		PROCURADOR

CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIÓN LIBRE DE REGISTROS, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

IDENTIFICACION
CÓDIGO DE
CALLEADANA 110346897-9

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ROMERO CHIMBO
DIANA LORENA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SUCUMANGA
SUCUMANGA

FECHA DE NACIMIENTO 14/09/64
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

EDUCACIÓN CABADA
VICTOR HUAO
CAMPOVERDE CALVA




INSTRUCION SUPERIOR PROFESION FOTOGRAFIA DE CONTABILIDAD

APellidos y Nombres del Pape
ROMERO SEGUNDO BOLIVAR

APellidos y Nombres de la Madre
CHIMBO TERESA DE JESUS

CIUDAD Y FECHA DE EMISION
LOJA
2013-03-27

FECHA DE EXPIRACION
2023-03-27




CERTIFICADO DE VOTACION 7 ABRIL 2021

PROVINCIA LOJA 28976279

CANTON LOJA

PARROQUIA SAN SEBASTIAN

ZONA
JURISDICCION 8534 FEMENINO

ROMERO CHIMBO DIANA LORENA




REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Apellidos y nombres ROMERO CHIMBO DIANA LORENA		Número RUC 1103468979001
Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN MICROEMPRESARIAL	
Inicio de actividades 25/11/2002	Reinicio de actividades 21/06/2012	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 7 / ZAMORA CHINCHIPE / YANTZAZA		Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo PERSONAS NATURALES		Agente de retención NO
Domicilio tributario		
Ubicación geográfica		
Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: YANTZAZA Parroquia: YANZATZA		
Dirección		
Calle: ZAMORA Número: SN Intersección: 10 DE NOVIEMBRE Y 10 DE AGOSTO Referencia: FRENTE AL PARQUE CONDOR MIRADOR		
Actividades económicas		
<ul style="list-style-type: none"> • J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV, POR ESTACIONES REPETIDORAS). • M69200901 - OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS. 		
Establecimientos		
Abiertos 2	Cerrados 0	
Obligaciones tributarias		
<ul style="list-style-type: none"> • 2011 DECLARACION DE IVA • 1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS 		
<p>1 Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.</p>		
Números del RUC anteriores		
No registra		



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

radio romántica
95.3 FM

Apellidos y nombres

ROMERO CHIMBO DIANA LORENA

Número RUC

1103468979001



Código de verificación:

CATRCR2021001186233

Fecha y hora de emisión:

20 de abril de 2021 19:32

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 18 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE
COMUNICACIÓN PRIVADO**

“RADIO ROMANTICA FM”

COPIA PRIMERA

DIANA LORENA ROMERO CHIMBO

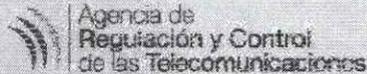
TOMO 124

FOJA 12479

FECHA: 14/07/2017

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE
REGISTRO PÚBLICO



**TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
PRIVADO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL", representada legalmente por el Econ. Pablo Xavier Yanez Saños, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en las calles 10 de Agosto y 10 de Noviembre en la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 110 se establece el proceso de adjudicación por concurso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de la administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usan frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalan y operan redes.
3. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que en aquellos aspectos que no se opongan a dicha Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
4. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que entre otros aspectos, según consta en el Título III, Capítulo III, ("Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión"), determina el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.
5. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para la operación de medios de comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a concurso público.



6. La convocatoria pública al concurso se realizó el 12 de abril de 2016, a través del periódico El Telégrafo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85, 105, 106 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

7. Las bases y condiciones generales del Concurso Público, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

8. Los interesados presentaron su solicitud y luego del concurso respectivo, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, envió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM la lista de los cinco mejores puntuados por cada frecuencia y para cada área de operación puesta a consideración, adjuntando adicionalmente las copias de los respectivos expedientes y proyectos comunicacionales.

9. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficios Nos. CORDICOM-SG-2017-0242-O, CORDICOM-SG-2017-0243-O y CORDICOM-SG-2017-0244-O de 12 de mayo de 2017, ingresados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-007341-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007343-E y ARCOTEL-DEDA-2017-007288-E de 12 de mayo de 2017 respectivamente, remitió a esta entidad lo siguiente:

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0224, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0224-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0224-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

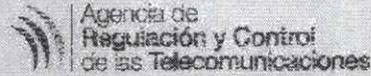
Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMANTICA FM (Matriz)	Diana Lorena Romero Chiribo	85,17

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0225, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0225-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0225-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMANTICA FM (Repetidora)	Diana Lorena Romero Chiribo	85,17

Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0226, expedida el 10 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0226-IV, en cuyo documento se señala que:



"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0226-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
RADIO ROMÁNTICA FM (Repetidora)	Diana Lorena Romero Chimbo	85,17

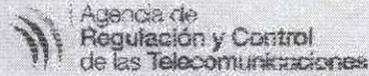
10. La ARCOTEL de acuerdo con lo que establece los artículos 108, numeral 2, y 49, numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en cumplimiento estricto del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con el resultado de la evaluación de las solicitudes técnicas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017, resolvió:

ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0645-M de 21 de junio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido de los informes vinculantes adjunto a las Resoluciones No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0224, No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0225 y No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0226 de 10 de mayo de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, la concesión de las frecuencias 95.7 MHz (Matriz); 95.7 MHz (Repetidora) y 95.7 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO ROMÁNTICA FM", para servir a: (Matriz) YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA), provincia de ZAMORA CHINCHIPE (Repetidora) EL PANGUI, provincia de ZAMORA CHINCHIPE y, (Repetidora) ZAMORA provincia de ZAMORA CHINCHIPE y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación."

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, la concesión de las frecuencias 95.7 MHz (Matriz); 95.7 MHz (Repetidora) y 95.7 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO ROMÁNTICA FM", para servir a: (Matriz) YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA), provincia de



ZAMORA CHINCHIPE: (Repetidora) EL PANGUI provincia de ZAMORA CHINCHIPE y. (Repetidora) ZAMORA provincia de ZAMORA CHINCHIPE, de tipo de medio de comunicación PRIVADO, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas, disposiciones administrativas y, regulación que dictare la ARCOTEL.

Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión de señal abierta, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizado a usar la frecuencia para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

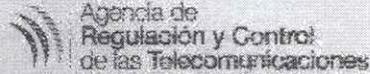
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, la vigencia del contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será renovable para el mismo concesionario por una vez de forma directa, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en la normativa aplicable. Para posteriores renovaciones deberá ganar el concurso público abierto que organice la ARCOTEL.

Para el caso de la renovación, la concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por la ARCOTEL para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una frecuencia radioeléctrica adicional para repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia matriz.

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:



La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

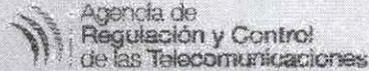
La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APENDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

La concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/la Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y.



La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APENDICE 1 (INFORMACION TECNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, y, 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

La concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/a Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y.



2. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que disponga el/a Presidente de la República y/o las autoridades designadas para tal fin.

DÉCIMA - GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión, la Concesionaria rinde a favor de la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento de este contrato, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor de USD 234.63 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 83/100) de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La fecha vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato coincidirá con la fecha de inicio del título habilitante, y tendrá una vigencia mínima anual y será presentada en documento original a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La renovación de la garantía debe entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento y deberá cancelar los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

UNDECIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resoluciones y Normas Técnicas vigentes y aquellas que de acuerdo a su competencia expida la ARCOTEL, así como las contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia, y, demás normativa aplicable.



DECIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio en las calles 10 de Agosto y 10 de Noviembre en la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la concesionaria señala el correo electrónico: dtromero_gont@yahoo.es

DECIMA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- A partir de la fecha de suscripción y registro del presente Contrato, se da por terminada la prórroga del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004, en el que opera la frecuencia 95.7 MHz, matriz de la ciudad de Yantzaza provincia de Zamora Chinchipe y frecuencia 95.7 MHz repetidora de la ciudad Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, por haber obtenido la adjudicación de la concesión mediante concurso público abierto y transparente, como lo disponen las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016 y la Ley Orgánica de Comunicación.

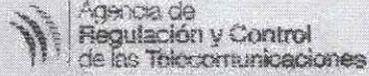
Por finalizada la prórroga, la ARCOTEL, a través de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades competentes, procederán con el cese de la facturación y realizará la pertinente liquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004.

La señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, declara que cancelará todas las obligaciones económicas que liquide la ARCOTEL, respecto del contrato de concesión celebrado el 14 de julio de 2004, así como también será responsable por los incumplimientos que pudieren existir respecto de la prestación del servicio, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica al concesionario la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Copia del informe vinculante emitido por CORDICOM
4. Anexo 1 de "Datos Generales"
5. Apéndice 1 de "Información técnica correspondiente a la estación de radiodifusión sonora";
6. Copia de Cedula y Certificado de Votación actualizado
7. Factura No. 001-002-000079035 de 28 de junio de 2017 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL.



8. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por la concesionaria adjudicada.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. En caso de controversia las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito.

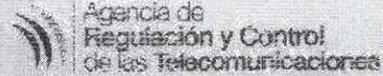
Dado en el D.M. de Quito, **14 JUL 2017**

POR LA ARCOTEL

LA CONCESIONARIA


ECON. PABLO XAVIER YANEZ SALTOS
DIRECTOR EJECUTIVO ARCOTEL
C.C. 100181296-3


SRA. DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
C.C. 11024168979



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO ROMÁNTICA FM
CONCESIONARIO:	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO

2. MATRIZ DE LA CIUDAD DE YANTZAZA

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA). LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dBuV/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	ESTUDIO CALLE ZAMORA, ENTRE 10 DE AGOSTO Y 10 DE NOVIEMBRE	ZAMORA CHINCHIPE	03°49'43.00"S	78°45'18.00"W	1010
2	TRANSMISOR: CERRO SANTA BARBARA	ZAMORA CHINCHIPE	03°52'50.30"S	78°43'34.10"W	1738

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	95.7 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KFBHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 YAGIS DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	166° 346°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	2 2
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0° 0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	7 7 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	52 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	1000 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.11 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	3083.2 W



ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	0°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	3°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	34 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	500 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.43 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	762 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE ENLACES AUXILIARES:

TRAYECTO:	CERRO SANTA BÁRBARA - CERRO CONSUELO	
DISTANCIA:	39.23 Km	
FRECUENCIA:	230.08 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN:	-82.25 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	

TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 12 dBd	RX: 12 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	6 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.89596 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	40.68 W	

TRAYECTO:	CERRO CONSUELO - CERRO EL CUELLO	
DISTANCIA:	14.88 Km	
FRECUENCIA:	417.7 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN:	-45.98 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-80 dBm	

TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI	RX: YAGI
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 13 dBd	RX: 13 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 15 m.



POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.7775 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	166.82 W

4. REPETIDORA DE LA CIUDAD DE EL PANGUI

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	EL PANGUI, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	TRANSMISOR CERRO EL PINCHO	ZAMORA CHINCHIPE	03°43'34.76"S	78°36'36.07"W	1172

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	95.7 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 YAGIS DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	15°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	0°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	13.02 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	NO AUTOSOPORTADA
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	25 m
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	200 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.57 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	2793 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLAZE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE ENLACES AUXILIARES:

TRAYECTO:	CERRO SANTA BARBARA - CERRO EL PINCHO
DISTANCIA:	21.44 Km
FRECUENCIA:	228.98 MHz
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

radio romántica
95.7 FM



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

@



RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 124 a Foja 12479 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al *"Título Habilitante de para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio Privado "RADIO ROMANTICA FM"*, suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y el señora DIANA LORENA ROMERO CHIMBO, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0574 de 22 de junio de 2017.

Quito, D.M., a 14 de julio de 2017

Atentamente,

Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**

Registre y Elección por: *Sea* *Yap* *Zoriano*
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO





**Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la
Información y Comunicación**

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

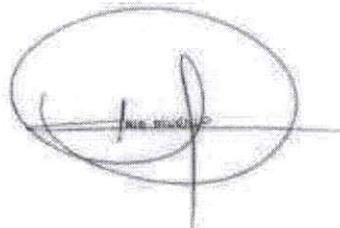
Quito, jueves 25 de marzo de 2021

El medio de comunicación: ROMANTICA FM, de nombre comercial: ROMANTICA FM con RUC: 1103468979001, de clasificación: RADIO, de tipo PRIVADO; consta registrado en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.

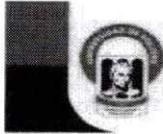
Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link:
<http://registro.consejodecomunicacion.gob.ec/>

Código de validación: HPNYGFGZ

Este certificado tiene vigencia de 45 días a partir de su emisión.



Lic. Ligia Elena Murillo Ramón
Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

radio romántica
95.3 fm



DESIGNACIÓN RECTOR	
YO <u>Hierma Wilma Rojas Sánchez</u>	CON CEDULA No. <u>0200907004</u>

DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Guaranda

FECHA: 11 de marzo de 2020

 Funcionario/Servidor	 Dirección de Talento Humano
--	--

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro: <input type="text" value="00000"/>	Fecha de Registro: <input type="text" value="11 de marzo 2020"/>
--	--

 Lic. Rina L. Vasconez Z. Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitizado por: Lio. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR
Número
11 de marzo 2020
2020
Bronny R. Muñoz Cedeño